

PRESENTACIÓN

El académico michoacano Gumesindo García Morelos aborda en esta ocasión el tema del control de la convencionalidad en México, a partir de la reforma en materia de derechos humanos realizada en 2011. El primer capítulo está dedicado al tema de la revisión judicial, y en éste el autor ofrece una aproximación conceptual en torno suyo, partiendo de algunos antecedentes históricos asociados con la cuestión procesal, primero, en el plano administrativo; posteriormente, en el constitucional y, finalmente, en el internacional, con lo que, afirma, el parámetro de control se ha ensanchado hacia los tratados internacionales. En este orden de ideas, es claro al señalar las diferencias entre las características que en su origen presentaba el control judicial en Europa respecto a las que tuvo posteriormente, cuando fue adoptado en la tradición jurídica estadounidense.

A continuación se trata el tema de la protección procesal de los derechos humanos, en particular para el caso de la región latinoamericana, con el papel que en ello juegan la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), así como el Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU). En este contexto, el autor se enfoca en algún momento en el caso particular de México y la importancia que significó elevar a rango constitucional la categoría de derechos humanos, con lo que se fortaleció el carácter de convencionalidad en su protección por medio del derecho procesal. Acerca de ello afirma:

Las inminentes reglas constitucionales mexicanas fijan las bases claras para un mejor desarrollo del control judicial de convencionalidad por todos los tribunales nacionales; en otras palabras, para la práctica de un control difuso.

Según el autor, existen dos tipos de instrumentos judiciales para la protección de las libertades públicas: los directos y los indirectos. Las últimas páginas de esta sección las dedica a explicar las características de cada uno.

El siguiente tema estudiado por García Morelos es el desempeño de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) a la luz de la supremacía del derecho convencional. Al respecto, considera una falta el hecho de que la SCJN no haya desarrollado una doctrina constitucional siguiendo las interpretaciones de la Corte IDH, sino sólo algunos criterios sobresalientes que no se han visto cristalizados en tesis aisladas o jurisprudenciales.

El ánimo crítico del autor continúa en la siguiente sección, en la que profundiza en el control judicial de convencionalidad en México. Para ilustrar, en esta parte se refiere a un caso concreto: la sentencia de amparo directo administrativo 1060/2008, que tuvo como acto reclamado una sentencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, en la que se confirmó un recurso de reconsideración relativo al desechamiento de demanda de un proceso de nulidad por violaciones a la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH).

A continuación, aborda la cuestión del control de convencionalidad desde la perspectiva de los jueces y los procesos ordinarios en México. Acerca de ello, el autor hace hincapié en la importancia de que la aplicación de la justicia en clave de derechos humanos se haya ensanchado de modo horizontal, de manera que también se incorpore a los particulares, como sucede en algunos casos de litigios civiles, familiares y laborales. Para dejar claro este punto, García Morelos incorpora algunos ejemplos muy básicos en los que se podría poner en práctica el control de convencionalidad en el ámbito local y no solamente en el federal, como sucede en la realidad.

La última parte del texto está dedicada a sus conclusiones.

El presente es un trabajo de fácil lectura, que lo mismo puede resultar de utilidad como material de consulta para académicos, jueces y servidores públicos, que como propedéutico para quienes están interesados en conocer más acerca del control de convencionalidad en materia de derechos humanos, sobre todo a partir de

la reforma constitucional en la materia llevada a cabo en junio de 2011, con la que se modificó el artículo 133 a efecto de considerar explícitamente todos los tratados internacionales suscritos por México en materia de derechos humanos como ley suprema de toda la Unión, junto con la propia Constitución y las leyes federales promulgadas por el Poder Legislativo.

*Tribunal Electoral
del Poder Judicial de la Federación*